



N.R. /SUOC/ N°: 048/2024

Pilar, 4 de julio de 2024

**SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
DR. JUAN AGUSTIN ENCINA PEREZ**

**CC: DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y CONTROL  
E. S. D.**

**Ref.: Retención de expediente ID N° 445937 Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseres – Segunda retención**

**EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMON AGUILAR MONGELÓS;** se dirige a Ud., y a través suyo a la instancia que corresponda a fin de elevar la siguiente aclaración con respecto al expediente de referencia que fuera retenido por el usuario verificador de turno identificado según SICP bajo las siglas: **rovera**

**OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA RETENCIÓN**

Observaciones del Verificador
<p><b>1. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS</b></p> <p><b>1. Datos de Licitación</b></p> <p><b>Cláusulas incompletas o datos insuficientes</b> Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso</p> <p><b>Comentario</b> Reiteración: Se solicita a la Convocante establecer el área requirente en la proforma del Contrato, concretamente en la cláusula correspondiente a la Administración del Contrato.</p>

**DESCARGO DE LA CONVOCANTE**

En atención a la 2da retención al expediente y la reiteración del verificador de turno en lo que refiere al pre establecimiento o descripción del administrador de contrato en la proforma a ser publicada adjunto al pliego de bases y condiciones; pese a aclaraciones en el descargo en la que se menciona entre otros, que la Máxima Autoridad designa el administrador de contrato con el acto administrativo de la adjudicación...; se aclara cuanto sigue:

Lic. Eladio Aguilar Mongelós  
Jefe de Sección Contrataciones





- ❖ La SUOC sostiene los argumentos técnicos y legales expuestos en la nota N.R. /SUOC/ N°: 047 de fecha 02/07/2024 que obra en el expediente por el cual se justificó técnica y legalmente las observaciones 1 y 2 expuestas por el verificador de turno.
- ❖ **Para lo que hubiere lugar y solo a efecto de la publicación del llamado en cuestión, debido a la premura de insumos necesarios e inmediatos para la Convocante que comprometen su funcionalidad lo que resulta una urgencia impostergable en función al interés público e institucional para el servicio de justicia;** la SUOC asienta en la proforma un posible administrador de contrato, aclarando una vez más que tal designación la Máxima Autoridad lo realiza con el acto administrativo de la adjudicación; no antes razón por lo que todas las proformas anteriores de esta Convocante no asientan una designación anticipada; en derecho y conforme a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en los términos del Art. 248 y 249 de la Constitución Nacional.
- ❖ En consecuencia, se reitera que el llenado de la cláusula señalada en la “proforma de contrato” se realiza única y exclusivamente por la reiteración y/o criterio absolutista del verificador de la DNCP (*no cita el marco regulatorio que obliga*) y la urgencia invocada lo que no permite los tiempos para recurrir a instancias superiores; no obstante a conocimiento la Máxima Autoridad se reserva el derecho de la designación formal del ámbito y responsable en los tiempos que corresponda con la coherencia, derechos y atribuciones que la legislación le confiere.
- ❖ Considerando que la proforma del contrato publicado con el PBC, conlleva efecto directo en la segunda etapa de la adjudicación, es decir; en etapa de adjudicación, se impone la proforma propuesta en etapa de convocatoria; podría ocasionar un conflicto ya que cada Convocante tiene su particularidad y una Máxima Autoridad podría no precisamente designar como administrador de contrato a un responsable del área requirente por eventualidades o razones justificadas o de fuerza mayor, lo que podría generar otro conflicto u observación en dicha etapa de adjudicación ante una eventual variación del responsable de administrar el contrato con relación a la proforma inicial; por lo que no acompaña el criterio autocrático en la presente etapa de verificación.
- ❖ A modo de jurisprudencia, se aclara que la DNCP ha publicado llamados anteriores de ésta Convocante en la que no fueron observados ni retenidos expedientes por la presente causal, ya que no significa una desviación de la proforma estándar anexa al PBC aprobada por Resolución de la DNCP N° 455/2024.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelos  
Jefe de Sección Contrataciones



# Procesos asignados al usuario

Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseres

## Datos de la convocatoria

### ID de Licitación

445937

### Nombre de la Licitación

Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseres

### Unidad de Contratación

Circunscripción Judicial del Dpto. Ñeembucu / Corte Suprema de Justicia - Circunscripción Judicial del Dpto. Ñeembucu

### Modalidad

**7021** MCN - Menor cuantía nacional

### Categoría

44000000 - Equipos Accesorios y Suministros de Oficina

### Estado

Solicitar Verificación

### Fecha de Solicitud de verificación

Martes 02/07/2024

**Comunicación de Reparación**

## Datos de Verificación

### Tipo de Verificación

Comunicación de Reparación

### Usuario Verificador

rovera

### Estado de la verificación

Verificación Finalizada

### Fecha de Inicio de la verificación

Martes 02/07/2024 11:51:12

### Fecha de Cierre de la Verificación

Martes 02/07/2024 11:55:20

## Observaciones del Verificador

**1. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****1. Datos de Licitación****Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

**Comentario**

Reiteración: Se solicita a la Convocante establecer el área requirente en la proforma del Contrato, concretamente en la cláusula correspondiente a la Administración del Contrato.

**2. - RECORDATORIO****1. General****Responsabilidad de la Convocante**

La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

**Responsabilidad de la Convocante**

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

**Responsabilidad de la Convocante**

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

**Responsabilidad de la Convocante**

La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEy N° 2051/03.





Se solicita la difusión del expediente con respecto a lo observado en el punto 1 con sustento en los argumentos técnicos y legales expuestos precedentemente.

Que, la proforma de contrato del expediente de llamado no desvirtúa la proforma estándar aprobado por Resolución de la DNCP N° 455/2024; la citada resolución tampoco reglamenta o describe el llenado obligatorio de campos específicos de la proforma del contrato en etapa de convocatoria a fin de sustentar una retención del expediente por el no llenado de dicho campo (administrador de contrato), por lo que la SUOC entiende que no se ha infringido una normativa o reglamentación.

## 2. DATOS DEL SICP

### Los bienes deben ser adquiridos a través de la tienda virtual

En virtud de la Resolución DNCP N° 1399/20 se solicita que los bienes sean adquiridos a través de la Tienda Virtual

#### Comentario

Se consulta a la Convocante si los **ítems N° 25, 26, 27 y 28** podrían ser adquiridos a través de la tienda virtual, caso contrario, remitir un cuadro comparativo de lo requerido con lo disponible en la Tienda virtual.

Con el debido respeto, se solicita al Técnico Verificador de la DNCP mayor lectura comprensiva y atención al expediente de llamado en relación a lo que solicita la Convocante y un conocimiento exhaustivo de los bienes disponibles en la tienda virtual de la DNCP, a fin de evitar retenciones indebidas que perjudican a la Convocante en términos de tiempo, costo y contra su necesidad de stock para la funcionalidad operativa a partir de insumos prioritarios e inmediatos.

Los sellos personales automáticos, ovalados y de oficina solicitados por la Convocante no se hallan disponibles en la tienda virtual bajo ninguno de los convenios vigentes, por lo que son incluidos en el presente proceso convencional.

#### (Según PBC)

25	44121604-001	Sello personal automático de dos líneas.	Sello personal/automático, 2 líneas. Medidas estimada: 4 cm de largo por 1,5 cm de altura.
26	44121604-002	Sello de oficina ovalado.	Sello de goma ovalado, mango con base de madera. Medidas: 3,5 cm de ancho por 5,5 cm de altura.
27	44121604-002	Sello de oficina de una línea.	Sello de oficina de 1 línea en goma. Mango con base de madera. Medida a partir de 4,5 x 1 cm.
28	44121604-003	Sello de madera, recuadro hasta 7 líneas.	Mango con base de madera, tipo mesa de entrada, tamaño 14x5 cm.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós  
Jefe de Sección Contrataciones





La Convocante no licita en el presente llamado sellos fechadores o foliadores a los que probablemente se refiere el verificador de la DNCP.

(Según Tienda Virtual DNCP)



Con sustento en los fundamentos expuestos precedentemente se solicita la publicación del expediente de llamado conforme a derecho.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós  
Jefe de Sección Contrataciones



# Procesos asignados al usuario

Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseres

## Datos de la convocatoria

**ID de Licitación**

445937

**Nombre de la Licitación**

Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseres

**Unidad de Contratación**

Circunscripción Judicial del Dpto. Ñeembucu / Corte Suprema de Justicia - Circunscripción Judicial del Dpto. Ñeembucu

**Modalidad**

7021 MCN - Menor cuantía nacional

**Categoría**

44000000 - Equipos Accesorios y Suministros de Oficina

**Estado**

Solicitar Verificación

**Fecha de Solicitud de verificación**

Martes 02/07/2024

Comunicación de Reparación

## Datos de Verificación

**Tipo de Verificación**

Primera Comunicación

**Usuario Verificador**

rovera

**Estado de la verificación**

Verificación Finalizada

**Fecha de Inicio de la verificación**

Lunes 01/07/2024 15:12:23

**Fecha de Cierre de la Verificación**

Lunes 01/07/2024 15:28:54

16 minutos

## Observaciones del Verificador

## 1. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

## 1. Datos de Licitación

**Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

**Comentario**

Se solicita a la Convocante establecer el área requirente en la proforma del Contrato, concretamente en la cláusula correspondiente a la Administración del Contrato.

## 2. Datos del SICP

**Los bienes deben ser adquiridos a través de la tienda virtual**

En virtud de la Resolución DNCP N° 1399/20 se solicita que los bienes sean adquiridos a través de la Tienda Virtual

**Comentario**

Se consulta a la Convocante si los ítems N° 25, 26, 27 y 28 podrían ser adquiridos a través de la tienda virtual, caso contrario, remitir un cuadro comparativo de lo requerido con lo disponible en la Tienda virtual.

## 2. - RECORDATORIO

## 1. General

**Responsabilidad de la Convocante**

La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

**Responsabilidad de la Convocante**

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

**Responsabilidad de la Convocante**

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

**Responsabilidad de la Convocante**

La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEy N° 2051/03.